

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente.-

Los suscritos, diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, la Diputada Única de Movimiento Ciudadano y la Diputada única del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, 84, fracción III, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Licenciado JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional de Colima, misma que se presenta al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece cual es la voluntad del pueblo mexicano constituirse para su realización democrática en conjunto, así como en los regímenes interiores de cada Estado, imponiendo como obligación siempre la observancia a los principios que establece esta carta magna. Y a efecto de dar cumplimiento a dicha estructura dicha ley fundamental tiene a bien contemplar una división de poderes a efecto de establecer pesos y contrapesos que sirvan para garantizar el exacto cumplimiento de los derechos y obligaciones de los mexicanos, mejor conocida como la división tripartida entre el Legislativo, Ejecutivo y Judicial; estableciendo en el marco legal correspondiente las atribuciones y obligaciones de cada uno de los poderes, con el único fin del buen despacho de un estado democrático en favor del bien común de los ciudadanos.

Lo anterior es de aplicabilidad como ya se dijo en el ámbito federal como local, y para este Estado de Colima tenemos como Ley Suprema en la cual se establece los alcances de los tres poderes en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima que en su artículo 20 establece la división de poderes; reconociendo en el artículo 33 las facultades del Congreso del Estado de Colima, que tiene a su cargo el Poder Legislativo y en el artículo 58 las facultades del Poder Ejecutivo que recae en el Gobernador del Estado de Colima.

Ahora bien es evidente que la Constitución Federal y Local establecen mecanismos que se deben de resguardar a efecto de buen despacho de las obligaciones de cada uno de los poderes políticos, tendientes a la no violación de los principios fundamentales y por ende la violación a derechos humanos reconocidos en el ámbito nacional como internacional; toda vez que la inobservancia de los derechos y obligaciones de cada uno de los poderes políticos marcarían la diferencia del estado democrático a un estado autoritario, violentando con ello el principio de legalidad que es el requisito indispensable para la consolidación de la vida Democrática.

Esto en razón de que en 11 de febrero del año 2016, el Congreso del Estado de Colima tuvo a bien tomar la protesta de ley al Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, como Gobernador Constitucional del Estado por el periodo el 2016-2021, tal y como lo mandata el artículo 53 de la Constitución Local que a la letra dice:

Artículo 53.- El Gobernador, antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de ley ante el Congreso del Estado, en los siguientes términos.

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanen, la particular del Estado y demás legislación estatal, así como

desempeñar leal y patrióticamente el cargo CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado "Si no lo hiciere así que el pueblo me lo demande"

Es por ello que al haber realizado dicha protesta el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, se comprometió a observar y cumplir la carta magna así como la constitución local del Estado a gobernar y las leyes que de ella emanen, siendo evidente que este hecho no lo cumplió a las pocas horas de ejercer el poder que se le confirió como encargado del Ejecutivo, en razón de que en fecha 12 de febrero del año 2016, el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, anunció el gabinete de su administración para el periodo de su encargo, realizando dichos nombramientos y la toma de protesta de dichos funcionarios públicos para el ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas cabe destacar en particular el nombramiento que se realizó al Licenciado José Guadalupe Franco Escobar, designándolo como Procurador General de Justicia del Estado de Colima; realizado por el Gobernador José Ignacio Peralta Sánchez, de manera ilegal y violatoria a lo que establece la ley, siendo evidente que a las pocas horas su toma de protesta dicho Gobernador del Estado de Colima, ya comienza a realizar actos en contraposición a lo que establece las leyes a las cuales se comprometió cumplir.

Ello en razón de que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; establece en el artículo 58 las facultades y obligaciones del Ejecutivo y en específico las fracciones que nos ocupan son las IV y IV bis las cuales a la letra dicen:

IV. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de la Administración Pública Estatal, al Consejo Jurídico y a los demás servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no correspondan, conforme a la ley, a otra oportunidad.

(ADICIONADO, DECRETO 08, P.O. 63, 07NOVIEMBRE 2015)

IV bis. Proponer al Fiscal General del Estado para su aprobación al Congreso y, en su caso, removerlo en los términos prescritos por esta Constitución.

Si bien es cierto, faculta al Ejecutivo para el nombramiento de su Gabinete, también es cierto que en la fracción IV bis, que esta adicionada mediante el decreto 08 de fecha 07 de noviembre de 2015, establece que podrá nombrar al Fiscal General del Estado, en los términos que establece dicha Constitución; siendo evidente la falta de inobservancia del Gobernador del Estado de Colima, ya que de manera arbitraria nombra al Procurador del Estado de Colima; toda vez que antes de la reforma en mención el nombramiento del Procurador General de Justicia, debía de ser con aprobación del Congreso, siendo evidente Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional de Colima.

que el Gobernador del Estado de Colima realizó una mala interpretación a la adición de la fracción IV bis, en razón de dos cuestiones la primera que dicha reforma aun no entra en vigor tal y como se establece de manera expresa en el artículo segundo transitorio del decreto 08 publicado en el Periódico Oficial número 63, de fecha 07 de noviembre de 2015; es decir que dicha facultad aún no es de aplicabilidad por parte del Ejecutivo, y considerando en segundo caso que el mismo artículo establece el mecanismo a seguir para la validez del nombramiento del Fiscal General del Estado de Colima, por primera vez y este no se ha satisfecho, siendo evidente la violación al principio de legalidad por parte del Gobernador del Estado de Colima; el cual con su actuar pretende violar la división de poderes que rige al Estado democrático de Colima, al realizar actos de los cuales no está facultado, violentando como ya se dijo las normas legales que protesto cumplir con apego a todos los principios.

A efecto de clarificar lo anterior nos permitimos referir el artículo segundo transitorio del decreto 08 al que ya se hizo mención que a la letra dice:

SEGUNDO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 20, párrafo quinto; 24 fracción IV; 31, párrafo segundo; 33 fracción XI Bis, inciso d) y fracción XXVI; 51, fracción VII; 58, fracción IV bis; 74 fracción VI; 81; 82; 83; 84; 86 Bi, fracción V, inciso i); 121 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima por lo que se refiere exclusivamente al Fiscal General del Estado/ entrarán en vigor en la misma fecha en que lo haga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que expida el Congreso del Estado a iniciativa del Gobernador por virtud de las adiciones/ reformas y derogaciones a que se refiere el presente artículo transitorio/ debiendo el propio Congreso emitir una declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado.

Al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior el Gobernador por única vez podrá designar directamente al Fiscal General del Estado/ debiendo ejercer esta facultad en el plazo máximo de diez días avilés contados a partir del día siguiente a la emisión de la referida declaratoria. A partir de la publicación del presente Decreto el Gobernador tendrá hasta un año para enviarle al Congreso del Estado su iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional de Colima.

Es por ello que esta Soberanía en razón de ser la voz del pueblo, tiene a bien exhortar al Gobernador del Estado de Colima, para que sus actos se encuentren apegados a derecho y así evitar violaciones a la constitución federal y local, y además a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues como ya se ha venido manejando, las acciones realizadas por el Gobernador del Estado, han sido en contra del buen despacho de un Estado democrático.

Es por ello, la necesidad de exhortar al Gobernador del Estado de Colima para que se apegue al principio de legalidad que consagra la Constitución Federal, así como Constitución Local para el correcto nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado de Colima en los términos de los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que rige, anterior a la reforma del decreto número 8 antes referido, el cual a la letra dice:

Artículo 82.- El Procurador General de Justicia dependerá directamente del Gobernador y será nombrado por éste con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso del Estado.

El Gobernador nombrará al Procurador y enviará el nombramiento al Congreso del Estado/ el cual otorgará o negará la aprobación dentro del término improrrogable de 15 días hábiles. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho término/ se tendrá por aprobado el nombramiento/ en este caso/ el Ejecutivo solicitará al Congreso tome la protesta de Leu/ en caso de negativa o falta de respuesta por parte del Congreso/ transcurrido cinco días/ el Ejecutivo podrá tomar la protesta señalada. Sin la toma de protesta no podrá tomar posesión el Procurador nombrado.

Si el Congreso niega la aprobación/ el Gobernador hará una segunda designación y se procederá en la misma forma que el párrafo anterior. En caso de que el Congreso niegue

la aprobación de dos designaciones sucesiva el Gobernador nombrará libremente a quien ocupará dicho cargo.

En tanto el Congreso substancia el trámite para otorgar la aprobación o la designación del Gobernador surte los efectos previsto en los párrafos anteriores el Procurador será suplido en la forma que determine la Ley Orgánica de la Institución.

Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional de Colima.

Las faltas temporales del Procurador que no excedan de tres meses, o su ausencia por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, serán suplidas en términos del párrafo anterior, en tanto el Gobernador del Estado somete un nuevo nombramiento a la aprobación del Congreso.

El nombramiento el remoción de los demás servidores públicos de esta institución se realizará en los términos de su propia Ley Orgánica

Artículo 83.- Para ser procurador General de Justicia y Sub-Procurador se requieren los mismos requisitos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a excepción de la edad, que no será menor de JO años del título profesional de Licenciado en derecho, con antigüedad mínima de 5 años, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

En ese orden de ideas es que se observa la violación a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al violentar de división de poderes; la razón estriba en que el Poder Ejecutivo es el encargado de guardar y hacer guardar tanto el ordenamiento supremo de cada Estado como las leyes que dé el deriven.

Siendo el ejecutivo quien tiene que cumplir tanto las normas sustantivas como la adjetivas, precisamente porque es el encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes que emanen del ordenamiento supremo; entonces, realmente serán contados los casos en los que podrá tener cierto margen de apreciación en la ejecución del orden legal; fuera de esto su enfoque será la estricta legalidad.

Siendo evidente que el nombramiento del Licenciado José Guadalupe Franco Escobar como Procurador General del Estado de Colima, es un acto ilegal emitido por el Gobernador del Estado, toda vez que no cumplió los requisitos que establece el orden jurídico y su validez está condicionada al cumplimiento de dichos requisitos a los cuales debe sujetarse para no afectar algún derecho; respectando ante todo la legalidad constitucional.

Pues hablando del principio de legalidad este debe de ajustarse a que la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca se debe de esperar que el acontecimiento viole la ley; como lo realizado el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez,

Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional de Colima.

Gobernador del Estado de Colima, al nombrar sin apego a la ley al Procurador General de Justicia del Estado de Colima.

De acuerdo a lo anterior se evidencia que la violación, al principio de legalidad produce la invalidez de todo acto que los poderes públicos realizan en contraste a la ley; toda vez que dicho principio se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente en la ley.

Es por ello necesario hacer notar que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite, estableciendo la competencia y el control para su actuación; pues como ya se ha venido refiriendo el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; por lo tanto todo acto o procedimiento jurídico realizado por las autoridades estatales debe tener apoyo en una norma legal, y apegas a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución.

Por lo que, en el ánimo de salvaguardar los principios constitucionales que rigen el actuar de las autoridades, y en razón de que los Diputados que suscribimos nos preocupa la violación que sufrió el Estado de Colima, con el acto realizado por el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, y a efecto de garantizar un Estado democrático consideramos viable y necesaria la aprobación del presente punto de acuerdo, y por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado el siguiente;

A C U E R D O:

PRIM ERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, hace un atento exhorto al Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima; para que se apegue al principio de legalidad que mandata la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y la Constitución particular del Estado, en cuanto al nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado

SEGUNDO.- Se nombre encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado; conforme lo mandata el cuarto párrafo del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente.

Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional de Colima.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye a la Oficial mayor del Congreso para que comunique lo anterior al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAM ENTE

Colima, Colima, 15 de Febrero de 2015.